



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha considerado el Proyecto de Ley contenido en el Expediente N° 14.900 del que es autor el Poder Ejecutivo por el que se declara en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia pública en materia de Seguridad Alimentaria y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

“EMERGENCIA ALIMENTARIA”

ARTÍCULO 1º: Declaración de emergencia. Plazo. Objeto. Declárase el estado de emergencia pública en materia de seguridad alimentaria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos hasta el día 31 de diciembre de 2024, con el objeto de garantizar la atención básica de la alimentación a través de la provisión de alimentos de calidad y la nutrición adecuada, priorizando la atención de la población en situación de vulnerabilidad social y en riesgo de subsistencia, mediante la habilitación de procedimientos administrativos expeditivos para la adquisición oportuna de alimentos, insumos de uso alimentario y enseres necesarios para su elaboración.

ARTÍCULO 2º: Autorización. Autorícese al Poder Ejecutivo, en el marco de la presente ley y sólo respecto de los bienes indicados en el artículo anterior, a tramitar los procedimientos por el sistema de contrataciones directas, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3º: Ampliación Presupuestaria. Dispóngase un incremento de los créditos y partidas presupuestarias vigentes para las políticas alimentarias y en consecuencia autorícese



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

al Poder Ejecutivo a realizar las ampliaciones y modificaciones al Presupuesto en ejecución, debiendo dicho incremento alcanzar como mínimo al cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 4º: Creación Mesa de Diálogo Social. Créase la “Mesa de Diálogo Social” en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano como órgano de participación y consulta para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5º: Funciones de la Mesa de Diálogo Social. La Mesa se reunirá al menos una vez por mes y tendrá las siguientes funciones:

- a) El análisis y diagnóstico de la situación alimentaria de la Provincia de Entre Ríos;
- b) La formulación de propuestas relacionadas a la implementación de políticas públicas que tengan por objeto garantizar los derechos protegidos por la presente Ley;
- c) Propiciar la firma de convenios de cooperación para la aplicación de la presente Ley por parte del Poder Ejecutivo;

ARTÍCULO 6º: Composición. Dicha Mesa estará integrada por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Humano;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- c) Un (1) representante del Consejo General de Educación;
- d) Cuatro (4) representantes del Poder Legislativo de la Provincia, uno por la fuerza política con participación mayoritaria de la Honorable Cámara de Senadores; uno por la primera minoría de la Honorable Cámara de Senadores; uno por la fuerza política mayoritaria de la Honorable Cámara de Diputados y uno por la primera minoría de la misma Cámara;
- e) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos;
- f) Un (1) representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos;



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

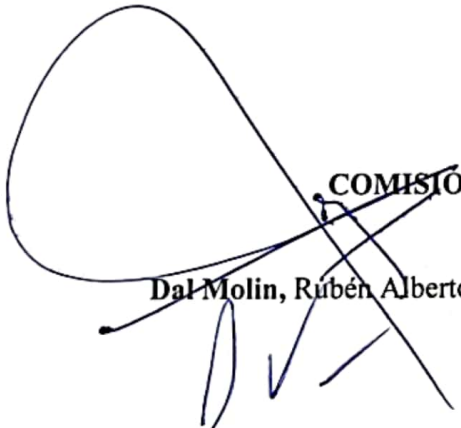
ENTRE RÍOS

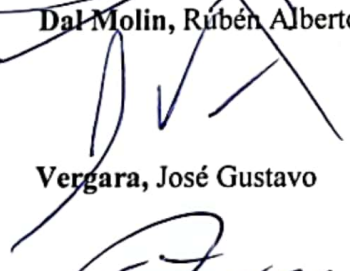
- g) Un (1) representante de las organizaciones inscriptas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular creado por Ley Nacional N° 27.453;
- h) Dos (2) representante de la Mesa Contra el Hambre de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º: De forma.

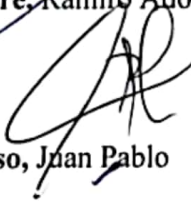
PARANÁ, Sala de Comisiones, 17 de Abril de 2024

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

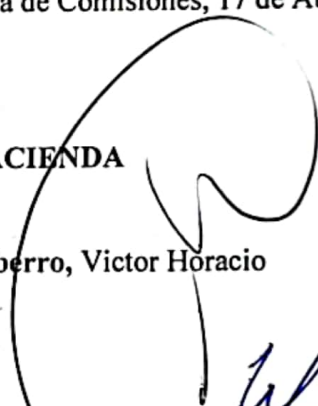

Dal Molin, Rubén Alberto


Vergara, José Gustavo


Favre, Ramiro Adolfo

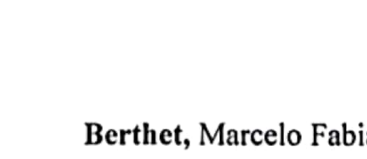

Cosso, Juan Pablo


Benedetti, Jaime Pedro


Sanzberro, Victor Horacio


Otaegui, Alberto Casiano


Domínguez, Gladis Elizabeth


Berthet, Marcelo Fabián